

Año: 2019

Expediente: 12724/LXXV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXV Legislatura**

**PROMOVENDE:** C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 12 de junio del 2019

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Salud y Atención a Grupos Vulnerables

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**

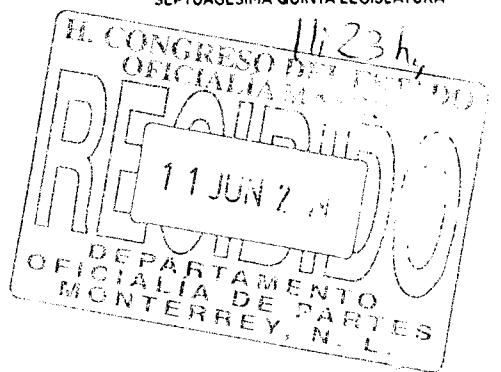


ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

Diputado Local



C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
PRESENTE.-



El suscrito, DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, acudo a presentar ante el pleno de la LXXV Legislatura del Congreso, con fundamento en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTICULO 5° A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El envejecimiento de la población puede considerarse un éxito de las políticas de salud pública y el desarrollo socioeconómico, pero también constituye un reto para la sociedad, que debe adaptarse a ello para mejorar al máximo la salud y la capacidad funcional de las personas mayores, así como su participación social y su seguridad (OMS, 2014).

Es así como el estar conscientes de las necesidades, crear a través de leyes e instituciones las condiciones para que los adultos mayores puedan llevar a cabo todas



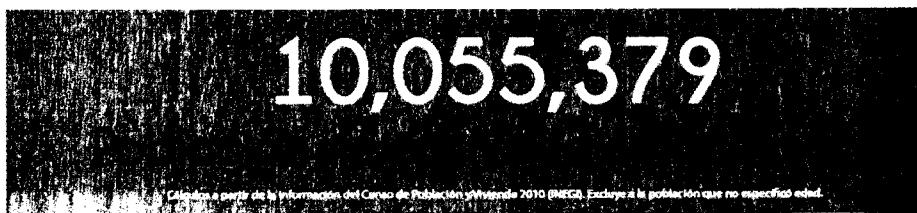


**ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**  
**Diputado Local**



sus actividades, garantizando así sus derechos que en algún momento de toda generación será acreedores de ello.

En México conforme a estudios realizados por el Consejo Nacional de Población; el porcentaje de adultos mayores representaba 10.2 %, en el caso femenino y 9.2% en el masculino. Para el 2019 de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía nos menciona que existen...



Esta, estadística es un indicador importante para nuestro país, ya que con esto nos habla que la implementación de las políticas para los adultos mayores han mejorado la calidad de vida así como la prolongación de estas. Sin embargo el continuar garantizando los derechos y erradicando las necesidades y problemáticas que surgen conforme avanzan los años es una tarea que requiere la atención de esta legislatura en todo México, pero como el dicho dice, el buen juez por su casa empieza, es importante comenzar en nuestro Estado.

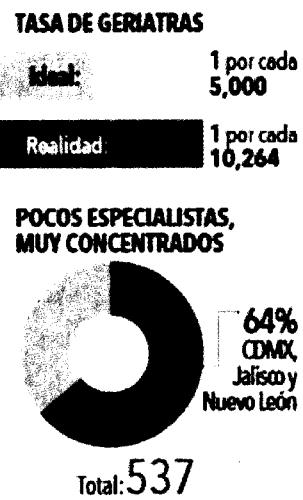
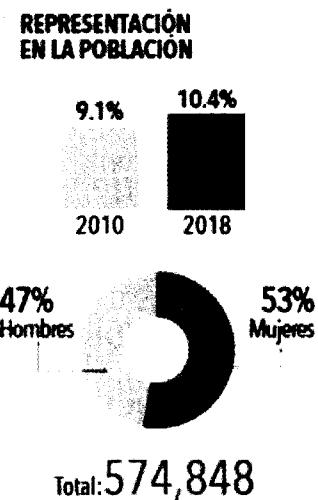
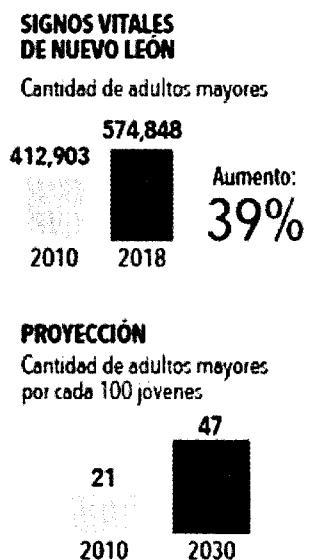
Ya que respecto a nuestra población de adultos mayores en el Estado, ocupamos uno de los principales lugares a nivel nacional cifra que aumentado año con año, para poder apreciar mejor esto, a continuación se presenta la siguiente gráfica:





## ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

### Diputado Local



FUENTE: ENCUESTAS DE INEGI 2010 Y 2018. CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN

La población mayor en Nuevo León, según cifras de (CONAPO), pasó de 412,903 en 2010, a 574,848 este 2018. Del total, 307,078 son mujeres, representando el 53%; mientras que 267,769 son hombres.

Con base en las últimas dos encuestas intercensales del INEGI, en 2010 los adultos mayores representaban el 9.1% de la población total en el estado. Este porcentaje aumentó a 10.4% en 2015.

Estadísticas de la CONAPO refieren que en 2010 había 21 adultos mayores por cada 100 jóvenes; 24 en 2013 y se prevé que para 2030 haya aproximadamente 47 adultos mayores por cada 100 jóvenes; esta situación ubica a Nuevo León en el lugar de envejecimiento poblacional en el país.

Cabe mencionar que, aunque estas cifras son ya algo atrasadas, resulta importante tomarlas en cuenta, ya que nos dan un panorama general de una proyección al año dos mil treinta.

Por todo lo anterior, resulta necesario sumar y garantizar las condiciones y calidad de vida de los adultos mayores Nuevo leoneses, y debe de ser un compromiso de nuestro Congreso,





En este sentido, es que propongo la presente iniciativa la cual adiciona una fracción VII al artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual con la adición de dichas fracción se busca de manera general que las personas adultas mayores, tengan una mejor calidad y trato en los servicios estableciendo lo siguiente:

- Que tengan una atención preferente en establecimientos públicos y privados que brinden servicios al público; esto en razón de que muchas veces las personas adultas mayores tienen que hacer filas para recibir u obtener un servicio, y los establecimientos no les brindan una atención preferente, por ello esta disposición permitirá que se creen mecanismos para que las personas adultas mayores, tengan una mayor accesibilidad.
- Establecer que en los servicios y establecimientos de uso público se deberán implementar medidas para facilitar su uso o acceso adecuado; esto para que la administración estatal cree mecanismos que faciliten el acceso de las personas adultas mayores para obtener un servicio, y no tengan que esperar de más, o hacer largas filas para ser atendidos.
- A crear asientos preferentes en el servicio público, existen rutas que actualmente no cuentan con señalamientos de asientos preferentes; esta disposición se propone, para que todas las rutas tengan las señalizaciones necesarias, para garantizar asientos preferentes cuando una persona adulta mayor haga uso de su derecho humano a la movilidad en el transporte público.

Con este tipo de disposiciones buscamos una mayor atención en los servicios públicos y privados de nuestras personas adultas mayores, que son aquellas personas que han dado mucho por nuestro Estado y hoy nos toca retribuir un poco del legado que nos han dejado, ya que algún día llegaremos a esa edad y querremos tener una buena calidad de vida, pero sólo lo lograremos si nosotros fomentamos ese cuidado por nuestras personas adultas mayores, para mayor comprensión de lo propuesto se presenta un cuadro comparativo:





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>	
Artículo 5º.- En los términos del artículo 1º de esta Ley, se reconocen los siguientes derechos de las Personas Adultas Mayores: I. a VI. ....  Sin correlativo	Artículo 5º.- En los términos del artículo 1º de esta Ley, se reconocen los siguientes derechos de las Personas Adultas Mayores: I. a VI. ....  <b>VII. Del acceso a los Servicios:</b> a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.  b. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.  c. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.

Por lo expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.**- Se adiciona una fracción séptima al artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 5º.- En los términos del artículo 1º de esta Ley, se reconocen los siguientes derechos de las Personas Adultas Mayores:

I. a VI. ....





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local



**VII. Del acceso a los Servicios:**

- a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.**
- b. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.**
- c. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.**

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

**Monterrey, Nuevo León, junio de 2019**

**Atentamente**

**DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**

